



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

## INTERVENCIÓN

CIF - P3001500B

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2019, DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

Con motivo de la propuesta de Presupuesto para el ejercicio 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se emite el siguiente INFORME:

### 1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre; 6/2013, de 14 de noviembre y 9/2013, de 20 de diciembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (REP).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones del suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).
- Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. 1ª edición.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE.

### 2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 LOEPSF. "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

## INTERVENCIÓN

CIF - P3001500B

El artículo 11.4 LOEPSF dispone que: "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.". El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades locales, a tener en cuenta, fue aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 7 de julio de 2017, para los ejercicios 2018 a 2020.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las cuentas públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo.

Estos criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es necesario establecer la equivalencia entre el saldo por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

Los cálculos y ajustes precisos para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria se exponen en los siguientes apartados.

Para el cálculo de la capacidad de financiación (déficit o superávit) ha de partirse del resultado presupuestario por operaciones no financieras, que asciende a 1.515.000,00 euros (Anexo I). Sobre dicho resultado deben realizarse los ajustes necesarios, que a continuación se concretan.

### 2.1.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional

En este apartado se han utilizado los últimos datos disponibles (presupuestos liquidados 2016-2018).

- 1º. Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos según se deduce de los cálculos realizados (Anexo II) asciende a -2.135.557,99 Euros.
- 2º. Cesión de recaudación de impuestos del Estado y Participación en los Ingresos del Estado.

Corresponde al importe del vencimiento anual de los aplazamientos concedidos por el Estado a las Entidades Locales, derivados de las liquidaciones negativas de los sistemas de financiación de 2008 y 2009. En contabilidad nacional, el Estado registró el importe del saldo de la liquidación como ingresos no financieros en el ejercicio en que se practicó dicha liquidación, por lo que en los años en los que se produce el descuento a las Entidades Locales lo considera como ingreso financiero y realiza un ajuste negativo. Para las Entidades locales el efecto es el inverso y la minoración de sus ingresos no financieros en cada ejercicio en que se produce la devolución de la cuota anual aplazada genera un ajuste positivo en contabilidad nacional. Para 2019 el ajuste es de 179.550,00 euros.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

## INTERVENCIÓN

CIF - P3001500B

- 3º. Tratamiento de los intereses según el criterio del devengo  
No proceden ajustes por este concepto.
- 4º. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea  
No proceden ajustes por este concepto.
- 5º. Ajuste por grado de ejecución del gasto (Anexo III), que asciende a 2.491.892,76 Euros.
- 6º. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local  
La cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto) ha tenido un incremento respecto del saldo a 1 de enero de 2019 de 0,00 Euros.
- 7º. Cuotas netas de intereses por arrendamiento financiero  
No proceden ajustes por este concepto.

### 2.2.- Cuadro resumen de ajustes y resultados

Apartado Ajuste	CONCEPTO	Importe
	Resultado presupuestario no financiero	1.515.000,00
1	Ajustes ingresos	-2.135.557,99
2	Participac. Tributos del Estado	179.550,00
3	Intereses	0,00
4	Ingresos UE	0,00
5	Ajuste gastos	2.491.892,76
5	Saldo cuenta 413	0,00
6	Arrendamiento financiero	0,00
	Total ajustes	535.884,77
	<b>Resultado ajustado en términos SEC 95</b>	<b>2.050.884,77</b>

### 3. REGLA DE GASTO

De acuerdo con la metodología de la Intervención General del Estado en la "Guía para la determinación de la regla de gasto" (3ª edición) en cuanto a la emisión del informe del Interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012. En este sentido la citada Orden establece que deberá efectuarse una "valoración" del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio (artículo 16.4 de la



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

## INTERVENCIÓN

CIF - P3001500B

Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

#### 4. CONCLUSIONES

Primero. De acuerdo con los cálculos y ajustes realizados, el proyecto de presupuesto formulado para 2019 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en cuanto presenta superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, y artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Segundo. Por disposición del citado artículo 16.2 REP el presente informe debe elevarse al Pleno de la Corporación, es emitido con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del Presupuesto.

Es cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe, salvo error o mejor criterio fundado en Derecho, y sin perjuicio del superior criterio de la Corporación.

Caravaca de la Cruz, a 21 de Julio de 2019

EL INTERVENTOR ACCTAL

J. Joaquín Carrasco Núñez